EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En los últimos años se han registrado progresos en las relaciones entre la UE y Bielorrusia, y el comercio bilateral de mercancías entre ambas partes aumenta constantemente. La Unión Europea es el segundo socio comercial de Bielorrusia, con una cuota de casi un tercio del comercio global del país. Al mismo tiempo, una parte importante (se estima que más del 15 %) de los productos ilícitos de tabaco incautados por las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE proceden de las fábricas de Bielorrusia. [Se estima](https://www.dw.com/en/billions-lost-to-cigarette-smuggling/a-16860124) que el comercio ilícito de tabaco supone una pérdida de ingresos para los presupuestos de los Estados miembros y de la UE de 10 000 millones EUR al año. El comercio ilícito de tabaco también socava las políticas públicas nacionales y de la UE en materia de salud pública, contribuyendo así a las numerosas muertes relacionadas con el tabaco que se producen cada año. En 2013, la UE adoptó una estrategia global[[1]](#footnote-2) para luchar contra el comercio ilícito de tabaco, que sigue siendo pertinente a día de hoy[[2]](#footnote-3). Un elemento clave de esta estrategia es reforzar la cooperación con los principales países de origen y de tránsito. Por lo tanto, la propuesta responde a las necesidades de los Estados miembros y de sus empresas de contar con un marco jurídico para la cooperación aduanera y la asistencia administrativa mutua con Bielorrusia.

A causa de su contexto histórico específico, Bielorrusia es el único país de la vecindad oriental de la UE, y el único país de la Unión Económica Euroasiática, que no tiene una base jurídica formal para la cooperación aduanera y la asistencia administrativa mutua con la UE. Por ello, es necesario un acuerdo internacional que proporcione una base jurídica para la cooperación aduanera, en particular en los ámbitos de la seguridad de la cadena de suministro y la facilitación del comercio, y para la asistencia administrativa mutua con el fin de prevenir, investigar y combatir las infracciones de la legislación aduanera. El acuerdo con Bielorrusia constituirá un instrumento adecuado para combatir el fraude aduanero.

Dado que las relaciones generales de la UE con Bielorrusia están evolucionando, ahora es el momento adecuado para colmar esta laguna existente en las relaciones exteriores de la UE en materia de aduanas con sus países vecinos. Esta iniciativa está en consonancia con las Conclusiones del Consejo sobre Bielorrusia de febrero de 2016, en las que se afirma que la UE sigue abierta a desarrollar las relaciones entre la UE y Bielorrusia, así como a adoptar nuevas medidas para mejorar las relaciones políticas y la cooperación sectorial en el marco adecuado. Constituye, asimismo, la continuación de los recientes contactos políticos en el contexto de la reunión del Grupo de Coordinación UE-Bielorrusia del 25 de abril de 2019 y de la visita del comisario Oettinger a Minsk en febrero de 2019. Reforzar nuestro compromiso con Bielorrusia es también un elemento clave del Plan de Acción adoptado por la Comisión en diciembre de 2018 sobre la lucha contra el comercio ilícito de tabaco 2018-2022[[3]](#footnote-4).

Esta iniciativa no se enmarca en el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La Comisión ha celebrado acuerdos, que incluyen disposiciones sobre cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua, con todos los países de la vecindad oriental, así como con todos los demás países de la Unión Económica Euroasiática: Rusia[[4]](#footnote-5), Armenia[[5]](#footnote-6), Kazajistán[[6]](#footnote-7) y Kirguistán[[7]](#footnote-8).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La recomendación es coherente con otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica procedimental la constituirá el artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El objeto del acuerdo formaría parte de la política comercial común de la Unión, por lo que la base jurídica sustantiva de las decisiones relativas a la firma y a la celebración del acuerdo será el artículo 207 del TFUE.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La iniciativa es competencia exclusiva de la UE (política comercial común) de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La Recomendación de la Comisión respeta el principio de proporcionalidad.

Un acuerdo internacional es el instrumento adecuado y necesario para proporcionar una base jurídica que permita desarrollar la cooperación aduanera y la asistencia administrativa mutua con un tercer país, a la luz de nuestro objetivo de colaborar con Bielorrusia en materia de cooperación aduanera, ya que es el único país de la frontera oriental de la UE que aún no está cubierto por ningún acuerdo aduanero.

• Elección del instrumento

Decisión del Consejo de la Unión Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente

No procede

• Consultas con las partes interesadas

No procede

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

No procede

• Evaluación de impacto

El Acuerdo tiene por objeto mejorar la aplicación de la legislación aduanera a través de la cooperación y la asistencia administrativa mutua entre las autoridades aduaneras de la UE y de Bielorrusia.

Se producirá un efecto positivo debido a la adaptación de las normas y a la apertura de la comunicación con la República de Bielorrusia.

Se espera un impacto positivo indirecto mediante la mejora de la correcta aplicación de la legislación aduanera, a través de la asistencia administrativa mutua y la cooperación aduanera, por lo que, entre otras cosas, reducirá el fraude aduanero, especialmente el contrabando de tabaco, dando lugar a un aumento de los ingresos fiscales y aduaneros en la UE.

El acuerdo sería, sin perjuicio de las negociaciones que se entablen, similar a los acuerdos alcanzados con los países vecinos de Bielorrusia y con otros países de la Unión Económica Euroasiática, de la que Bielorrusia es miembro y con la que comparte el mismo código aduanero regional.

En cuanto a la asistencia administrativa mutua, una parte sustancial de su contenido es formal y procedimental, por lo que el proyecto de texto no debería sufrir modificaciones importantes durante las negociaciones.

• Adecuación regulatoria y simplificación

Esta iniciativa no se enmarca en el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

• Derechos fundamentales

La Recomendación es coherente con los Tratados de la UE y con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Acuerdo de Cooperación Aduanera y Asistencia Administrativa Mutua no tendrá un efecto directo en el presupuesto de la UE.

Requerirá recursos financieros y administrativos para establecer y gestionar un comité conjunto y posibles misiones y debates para aplicar el acuerdo.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a celebrar un Acuerdo de Cooperación Aduanera y Asistencia Administrativa Mutua (CAAAM) con la República de Bielorrusia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión Europea, con la República de Bielorrusia para alcanzar un acuerdo sobre cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo establecidas en el anexo.

Artículo 3

La Comisión llevará a cabo las negociaciones en consulta con [nombre del comité especial, que insertará el Consejo].

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

 Por el Consejo

 El Presidente

1. *COM(2013) 324* [↑](#footnote-ref-2)
2. *COM(2017) 235 Sección E.* [↑](#footnote-ref-3)
3. *COM(2018) 846, punto A.2.7.* [↑](#footnote-ref-4)
4. *DO L 327 de 28.11.1997, p.1.* [↑](#footnote-ref-5)
5. *DO L 239 de 9.9.1999, p.1.* [↑](#footnote-ref-6)
6. *DO L 29 de 4.2.2016, p.1.* [↑](#footnote-ref-7)
7. *DO L 196 de 28.7.1999, p.46.* [↑](#footnote-ref-8)